

## **PROYECTO DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA PANAMERICANA DE LA AGRIMENSURA Y TOPOGRAFÍA**

### ***Justificación***

La propuesta de creación de la Academia Panamericana de la Agrimensura y Topografía, está dirigida a la complementación de la actividad institucional de la Asociación Panamericana de Profesionales de la Topografía y la Agrimensura, APPAT, como un Instituto que, a partir de la convocatoria de todas las expresiones de la actividad, de la agrimensura y la topografía, sea ésta de carácter académica, científica, profesional en cualquiera de sus modalidades, gremial, independiente, dependiente pública o privada, empresarial u otras, promuevan el generar y compartir el conocimiento de la profesión.

La convocatoria amplia pretende la integración horizontal de todos aquellos que, por su actividad y vocación, se inclinen al estudio y desarrollo de las distintas ramas de actividad, agrupándolos por su afinidad, sin perjuicio de pertenecer o no al ámbito de lo gremial profesional.

La propuesta pretende concentrar la excelencia del conocimiento en esas ramas disciplinarias, sin distinguir ni diferenciar sus propias vocaciones y sus formas de actividad, ya que ésta se expresa de distintas maneras. El presupuesto, es alcanzar grupos de afinidad, en condiciones de proveer a la comunidad profesional, social y a los Estados, la formación que garantice la optimización del servicio profesional, coadyuvando de esta manera a cumplir con los mandatos legales que se encomiendan a los profesionales de la Agrimensura y la Topografía.

Con la intención clara de alcanzar la excelencia, se propone ampliar la convocatoria a profesionales de otras disciplinas vinculadas, que se estime puedan aportar significativamente a los fines de la Academia y de APPAT.

La estructura funcional que tendrá la Academia, en el ámbito institucional de APPAT y en el marco de sus objetivos, tiende a manifestar esa libertad de ideas y expresiones, componiendo un órgano esencial que nucleee, la capacidad de formar, enseñar y desarrollar el conocimiento de nuestra profesión, para que, a través de la APPAT, impacte en las políticas públicas y sociales contribuyendo al orden y crecimiento de la sociedad como un todo.

Es por lo expuesto, que se presenta la siguiente proposición, que necesariamente reconoce otros modelos probados, con el fin de aportar la conjunción de modos, formas y expresiones de nuestra actividad, con efectos sensibles en lo social.



## **De la Creación.**

**Artículo 1º.** Créase, en el marco funcional de la Asociación Panamericana de Profesionales de la Agrimensura y Topografía (APPAT), la Academia Panamericana de la Agrimensura y Topografía, en adelante la Academia, como un instituto adscrito a la APPAT, que funcionará con el objeto, integración y modalidad que se establece en el articulado siguiente.

## **Del Objeto.**

**Artículo 2º.** La Academia tendrá por objeto la integración del conocimiento científico, académico y de la actividad profesional, en materia de Agrimensura y Topografía, en el amplio espectro de sus actividades, definidas por su formación curricular, competencias y de los requerimientos de la sociedad; formando doctrina en su caso. De igual manera, propender a la enseñanza, formación continua y desarrollo tecnológico de sus profesionales. Dará difusión a su actividad y estimulará a los estudiantes de la carrera. A los fines precedentes, podrá:

- a- Establecer salas o redes temáticas, las que funcionarán de acuerdo con la Reglamentación Interna que se dicte.
- b- Promover el dictado de cursos, conferencias, charlas, en la modalidad que convenga y que hagan a la difusión general, formación continua, desarrollo tecnológico, científico y de investigación.
- c- Promover grupos que, en forma local, regional o itinerante, puedan maximizar los efectos de la formación continua y el beneficio del desarrollo profesional, a todos los profesionales americanos o del resto del mundo.
- d- Establecer convenios bilaterales o multilaterales con entidades científicas o casas de estudios superiores, a fin de calificar los cursos que se dicten y con puntaje para postgrados, maestrías o doctorados.
- e- Promover la actualización curricular y fomentar la formación profesional.

## **De su Integración.**

**Artículo 3º.** La Academia estará integrada por profesionales de la Agrimensura y la Ingeniería Topográfica, entendiéndose por tales a los que tuvieren cualquier otra denominación, siempre que tengan la misma finalidad en su formación y actividad.

Asimismo, y por invitación o a solicitud de parte, la podrán integrar profesionales de otras disciplinas que tuvieren actividades directamente vinculadas a la Agrimensura o a la Topografía, en sus diversas formas. En todos los casos de solicitud de integración, debe mediar la aceptación expresa de la Academia y deberá esa comunicarlo al Consejo Directivo de la APPAT.



## **De los Miembros**

**Artículo 4º.** La Academia se constituirá por diez miembros titulares, considerando el mérito académico, de investigación, gremial o profesional de los propuestos. La designación de los primeros miembros de la Academia estará a cargo del Consejo Directivo de APPAT, quien los seleccionará en la forma que para ello determine y hará una recomendación a la Asamblea quien en sesión General Ordinaria o Extraordinaria aprobará finalmente a los miembros. Una vez nombrados los miembros de la Academia, corresponderá a éstos la elección de los nuevos miembros, acción que deberá de comunicar al Consejo Directivo de la APPAT para lo que corresponda. Los miembros titulares tendrán un periodo de nombramiento de tres años, nombramiento que regirá en concordancia con el nombramiento del presidente de la APPAT.

Los Miembros Titulares, integrarán la Junta de Gobierno de la Academia, a cuyo cargo estará la proposición temática de la misma y las áreas de su tratamiento, así como las formas del mismo; todo ello, sin perjuicio de considerar como prioritaria las solicitudes del Consejo Directivo de la APPAT.

Además de los miembros titulares, la Academia podrá aceptar o designar Miembros Correspondientes, en las distintas entidades miembros. Los Miembros Correspondientes serán propuestos y elegidos en la forma que se determine en la misma reglamentación que se dicte para los Miembros Titulares.

La reglamentación a la que se alude supra, a más del modo de selección, determinará las responsabilidades, obligaciones, derechos y en su caso, el modo de sustitución de sus miembros.

Los Presidentes que haya tenido la APPAT y el presidente vigente de la APPAT, serán Miembros Honorarios y participarán como asesores de la Junta de Gobierno de la Academia.

## **De los órganos de Gobierno.**

**Artículo 5º.** Son órganos de gobierno de la Academia:

- La Junta de Gobierno.
- La Mesa Directiva.

## **De la Junta de Gobierno.**

**Artículo 6º.** La Junta de Gobierno, estará integrada por la Mesa Directiva, los Miembros Titulares y los Miembros Honorarios, será el máximo organismo de



conducción y será el contralor de las actividades de la Academia. Es responsable de la evaluación de las actividades, establecerá objetivos académicos o profesionales, a propuesta del Consejo Directivo de la APPAT de sus miembros o de las entidades miembros, según se establece en el estatuto de la APPAT.

A los fines enunciados, tendrá la capacidad de integrar grupos de trabajo, a los que podrá convocar a los Miembros Correspondientes. Igualmente podrá convocar a personalidades que, por trayectoria o funciones, juzgue oportuna su participación, en el tema que se trate.

Para su funcionamiento, la Junta de Gobierno se regirá por un Reglamento Interno que deberá de contemplar la periodicidad y plazos en que esta Junta se reunirá ya sea de manera presencial o virtual. Este plazo no podrá ser menor a dos veces por semestre. Igualmente, el reglamento deberá establecer el periodo y forma en que se presentarán los informes de las actividades desarrolladas, que para tal efecto no podrán ser tiempos mayores a los seis meses.

### **De la Mesa Directiva**

**Artículo 7º.** La Mesa Directiva estará integrada por un Secretario General, un Secretario de Actas y un Secretario de Hacienda (**Finanzas**), la que será designada por el Consejo Directivo de APPAT, entre los representantes señalados en el artículo cuatro anterior y funcionará de acuerdo con el Reglamento Interno que se dicte a tal fin.

### **De las funciones de los Secretarios de la Mesa Directiva**

**Artículo 8º.** Son funciones de los integrantes de la Mesa Directiva

**a- Del Secretario General:**

- Presidir las reuniones de Junta de Gobierno.
- Ejercer la representación formal de la Academia.
- Mantener las relaciones con el Consejo Directivo de la APPAT y controlar el cumplimiento de los objetivos de la Academia.
- Informar sobre los resultados de las tareas encomendadas al Consejo Directivo y a los interesados y dar publicidad a las mismas.
- Administrar y controlar la integración de los grupos de trabajo.
- Publicitar y promover los objetivos de la Academia.

**b- Del Secretario de Actas.**

- Tendrá a su cargo labrar actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- Controlar el normal desarrollo de actividades de los grupos de trabajo o de quienes fueren encomendados las tareas.



- Mantener la relación con los Miembros de la Academia, en lo referido a su calidad de integrantes de grupos de trabajo o comisionados de tareas especiales.
- Mantener en forma conjunta con el Secretario General la comunicación externa de la Academia.
- Ordenar y mantener un archivo de las actividades y resultados de las mismas.
- Eventualmente sustituir al Secretario General, por razones de fuerza mayor.

**c- Del Secretario de Hacienda.**

- Administrar los fondos de la Academia.
- Encargarse del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de terceros, para con la Academia.
- Encomendarse de los compromisos para con quienes participen, a título oneroso, de tareas encomendadas por la Academia.
- Suscribir un informe semestral conjuntamente con el Secretario General dirigido al Consejo Director de la APPAT en donde se detallen los estados financieros de la Academia.

**Del Financiamiento**

**Artículo 9º.** La actividad de la Academia, se financiará con:

- Recursos aportados por la APPAT, de acuerdo con sus posibilidades económicas y aprobados por la Asamblea General.
- El producto que generen los cursos, conferencias, charlas, webinarios, publicaciones.
- Legados, donaciones y rentas que estos produzcan.

**Artículo 10º.** Rige a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de la APPAT.

***Autores: Ingeniero Topógrafo. Marco Antonio Zúñiga Montero  
(CIT-Costa Rica)***

***Ingeniero Agrimensor Raúl Horacio Grosso (C.A.C.-Argentina)***